

LA IMPLICACIÓN DE LA JUSTICIA FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Grado en Sociología

Trabajo de fin de grado

Universidad de La Laguna

Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

Presentado por

Eva Luna Romero González

Tutorizado por

Rosa María Henríquez Rodríguez

RESUMEN: *La violencia de género ha sido un problema social que se ha dado a lo largo de la historia. Actualmente, el feminismo es el movimiento que encabeza la defensa de las mujeres*

ante dicho problema, abogando por un cambio político, educativo, social y de cualquier índole que pueda influir a la perpetuidad de esta violencia. Tal y como señala la ley, es una cuestión integral donde el papel judicial es clave, motivo por el cual se ha decidido estudiar la violencia de género desde esta perspectiva. A continuación se analizará este problema social siguiendo los cambios legislativos y las actuaciones judiciales, contrastandolo con datos cuantitativos al respecto. Finalmente, se concluye con una valoración crítica hacia las actuaciones judiciales.

PALABRAS CLAVE: *Violencia de género, problema social, actuaciones judiciales.*

ABSTRACT: *Gender violence has been a social problem that has occurred throughout history. Currently, feminism is the movement that leads the defense of women against this problem, advocating for a political, educational, social change and of any kind that can influence the perpetuity of this violence. As the law indicates, it is an integral question where the judicial role is key, which is why it has been decided to study gender violence from this perspective. This social problem will be analyzed below, following the legislative changes and the judicial actions, contrasting it with quantitative data in this regard. Finally, it concludes with a critical assessment of the judicial proceedings.*

KEYWORD: *Gender violence, social problem, legal proceedings.*

Introducción	4
1. Marco Teórico	6
1.1. Desigualdad estructural entre hombres y mujeres	6
1.2. Violencia de Género	7

1.3. Tipos de Violencia	8
1.4. Marco legislativo de la violencia de género	10
2.Objetivos e hipótesis de la investigación	13
3.Metodología de investigación	14
4.Cambios legislativos que han afectado a la actuación judicial en materia de violencia de género.	16
5.Cifras sobre las actuaciones judiciales y la violencia de género	19
5.1. Actuaciones judiciales	19
5.2.Víctimas de violencia de género	25
5.3.Importancia social de la violencia de género	27
6. Conclusiones del estudio	27
Bibliografía	29

Introducción

La elección del tema de la violencia de género está relacionado con un interés en un sistema basado en la desigualdad y machismo, al que las mujeres se enfrentan diariamente, planteando una investigación para conocer y exponer desde una perspectiva sociológica, el fenómeno social de la violencia de género; a través de sus discursos, tanto su legitimación, como su ámbito judicial y legislativo.

El caso de Ana Orantes (1997), impactó a la sociedad española por su crudeza al denunciar públicamente en televisión las palizas y vejaciones sufridas a manos de su entonces marido durante 40 años. Su relato fue especialmente sonado por estar dentro de una época donde el maltrato estaba normalizado y silenciado. Trece días después de su aparición en televisión, Ana fue quemada viva y asesinada por su ex marido a pesar de las muchas denuncias impuestas contra él. Como se relata en el artículo *“Mi marido me pega lo normal”* publicado en 2016, *“El Juez decretó que deberían compartir la casa donde vivían, uno en cada planta. Varios días después de su aparición, Orantes estaba muerta. Siete años más tarde, el Parlamento español aprobaría por unanimidad una legislación que podría haber salvado la vida de Orantes, de haber estado vigente entonces”*.

Si nos fijamos en el testimonio de Ana Orantes nos señala, por un lado la importancia del cambio legislativo en nuestra sociedad, que desde entonces hasta hoy hemos comprendido que lo que se llamó “crimen pasional” es violencia de género y por otro lado las actuaciones judiciales que se adoptan para la eliminación de la violencia hacia la mujer, puntualizadas más adelante.

La preocupación por esa cuestión judicial respecto a la violencia de género surge de ver las significativas estadísticas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en lo que llevamos de año, a julio de 2020, observamos un total de 21 mujeres víctimas mortales a causa de la violencia de género. Desde 2013, se comenzó a computar a los menores por causa de violencia de género, siendo 3 menores asesinados en lo que llevamos de año 2020. Esto nos muestra que este problema social no ha avanzado hacia su erradicación y que sigue afectando a las mujeres y sus hijos e hijas. Es interesante lo que se va a leer porque la violencia contra la mujer constituye un grave problema de educación y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Además, es necesario que se haga este tipo de análisis de investigación porque es necesario ver la realidad en cifras, demostrando que la violencia de género sigue siendo un fenómeno que no se ha logrado eliminar después de muchas décadas buscando exterminar la violencia de género.

El trabajo se divide en seis apartados. El primero se compone de un marco teórico, para contextualizar, que recoge una revisión teórica de fuentes de estudios feministas, y en más profundidad, el ámbito legislativo y el judicial, para poder entender las actuaciones judiciales y además comprender los comportamientos de los agresores de las mujeres víctimas de violencia de género. En el siguiente apartado se describen los objetivos perseguidos y la

hipótesis que se plantea. Posteriormente le sigue la exposición de la metodología llevada a cabo, seguido de la presentación de datos de la investigación dividida en dos apartados: en primer lugar, los cambios legislativos que han afectado a la actuación judicial en materia de violencia de género y en segundo lugar, las cifras sobre las actuaciones judiciales y la violencia de género, y por último, las conclusiones de la investigación.

1. Marco Teórico

El marco teórico de la investigación se compone de cuatro apartados principales. En primer lugar, se realiza una breve aproximación reflejando las desigualdades estructurales entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad, a partir de referencias bibliográficas, artículos, etc, poniendo en trascendencia en segundo lugar, la violencia de género, en base a las teorías feministas y a raíz de su contextualización en la legislación, para entender mejor el fenómeno de la violencia de género. En un tercer lugar, se plantea una cronología de la evolución de la legislación ante la violencia de género, tanto en el ámbito internacional como nacional. Y por último, los diferentes tipos de violencia se presentan teóricamente en la legislación.

1.1. Desigualdad estructural entre hombres y mujeres

Los hombres y las mujeres han adoptado y aceptado ciertas características diferenciadas a través del proceso de socialización. Las relaciones de poder entre mujeres y hombres se deben al marco de una sociedad basada en la superioridad masculina creando esta desigualdad. La violencia contra las mujeres es aquella que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. Hay muchas formas de violencia, todas influenciadas por el sistema heteropatriarcal, pero aquí hablaremos de aquellas violencias que ejercen los hombres cuyo objetivo principal es conservar el control y la dominación sobre las mujeres. *“Pero todo esto que nosotros experimentamos es ya cultura, o algo culturalmente construido y definido, precisamente por el lenguaje. (Butler, 1999).”*

Bourdieu define la violencia simbólica como aquella que es invisible, naturalizada, y por lo tanto, aceptada tanto por el dominador como el subordinado. De acuerdo con Bourdieu, el abuso de poder es el origen central en las manifestaciones de violencia *“En ellas la dominación se reproduce y se permite gracias a las estructuras sociales que funcionan con la lógica masculina”*. Ya que ésta dominación masculina está ocasionada en la división social de los sexos y del trabajo dado a la normalización que no requiere normas escritas (leyes), ni una

justificación a ese pensamiento de las personas. Estas prácticas obedecen tanto a los hombres como a las mujeres, basándonos en las estructuras sociales, productos de esquema social que nos han inculcado y dan lugar a estas desigualdades. Al aceptar y normalizar estos tipos de relaciones es cuando se vuelve más invisible, ya que son actuaciones que se asumen como algo natural.

1.2. Violencia de Género

La violencia de género es un fenómeno social y global. La violencia y los malos tratos han formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de la historia. *“En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.”* (Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades). La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de relaciones de afectividad como son; parejas o ex-parejas. El comportamiento del agresor es conseguir el control sobre la mujer, y producir una dependencia hacia él, para así lograr hacer daño, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo de esta manera, como parte de una estrategia.

Deberíamos plantearnos ¿cómo y por qué se ha justificado la violencia de género previo a la existencia de leyes? Hay que tener en cuenta que una vez que se legisla en relación a un tema en particular, es porque previamente se ha identificado un problema que hay que abordar desde el ámbito judicial institucional y legislativo. La respuesta a este planteamiento es, en gran parte, la naturalización de la violencia de género, cumpliendo por ejemplo, estereotipos de la mujer sumisa, su función reproductora, etc. La discriminación por razón de sexo es una de las causas de violencia de género, siendo la violencia contra las mujeres un mecanismo social que propicia y mantiene la posición de subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Esta dinámica es una manifestación de las relaciones de poder que se ha construido en la sociedad a lo largo de los años y crea una desigualdad permanente entre géneros. Este comportamiento normalizado está enraizado en la teoría del patriarcado y el machismo integrado en la sociedad, en particular, en el género masculino.

La sociedad patriarcal se basa en el concepto de relaciones de poder que nos hablan los clásicos sociólogos Marx y Weber, con la lucha de la relación de dominación/subordinación de los hombres y las mujeres, como nombramos anteriormente. No obstante, a pesar del desarrollo de dicho conceptos en las teorías feministas, todavía es poco el conocimiento real que se tiene

hacia dichas relaciones. Por patriarcado entendemos las relaciones en una jerarquización donde el hombre tiene cierto poder hacia la mujer, en términos genéricos, *“el poder es una relación de imposición de voluntad del dominante sobre el dominado y es también influencia mutua”* (Ana Lucia Villareal Montoya, 2003), lo cual es objeto de estudio de la perspectiva de género.

Las relaciones de poder implican dependencia de quienes participan en ello, en los estudios de género, es fundamental llegar a la raíz del problema que es la educación recibida tanto del agresor como de la víctima. Las teorías feministas plantean las relaciones igualitarias, y no dejar que se siga diferenciando según el sexo masculino o femenino. Entendiendo la relaciones igualitarias como igualdad de derechos, no de identidades.

1.3. Tipos de Violencia

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, 23 de febrero de 1994 (ONU 1993,) a nivel internacional obtuvo el primer documento que afronta la tipología de la violencia.

Más adelante, la ONU, en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el año 2019, define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Existen múltiples criterios para tipificar la violencia, en la Ley territorial canaria 16/2003, expresa los distintos tipos de violencia categorizándolas en:

Violencia física: Son aquellas conductas agresivas intencionadas dirigidas contra alguna parte del cuerpo de la mujer, dejen lesión o no, ya sea externa o interna. Empujones, bofetadas, puñetazos, pisotones, arañazos, patadas, quemaduras, intentos de asfixia, etc.

Violencia psicológica: Incluye todo lo que desvaloriza a una mujer.

- Insultos

- Humillaciones
- Menosprecios
- Amenazas (con matarla y/o hacerle daño o a ella, a sus hijos/as, a sus familiares, a sus amigos/as o con suicidarse él si ella lo deja, etc....)
- Exigencia de obediencia
- Silencios prolongados
- Destrucción de objetos personales
- Cambiar de lugar sus cosas haciendo creer que está “loca”
- Aislamiento social y familiar
- Intentar convencer a la mujer de que es culpable de sus problemas
- Limitar o impedir que tome sus propias decisiones

La violencia psicológica está presente siempre, ya que tanto un insulto como una bofetada o una violación suponen una desvalorización hacia la persona. En las siguientes formas de maltrato podrían incluirse en el maltrato psicológico, pero es interesante separarlas porque suponen barreras muy importantes a la hora de abandonar una relación de maltrato. Si la mujer es dependiente económicamente y no tiene recursos o una red familiar y /o social en la que apoyarse, es probable que tarde más en tomar la decisión de dejar la relación.

Violencia sexual: Coaccionar, chantajear y/o forzar físicamente para que el hombre consiga su propia satisfacción sexual. Incluye toda conducta con contenido sexual: penetración (vaginal, anal, bucal), tocamientos, exhibición propia o de la mujer, obligarla a consumir pornografía, etc. También conseguir que la mujer se quede embarazada o aborte en contra de su voluntad.

Violencia económica: Control de los recursos económicos, por lo que supone una mala gestión del dinero. Limitar y/o impedir el uso del dinero y /o ajeno; cortarle determinados servicios que son necesarios (coche, teléfono, etc.). También incluye el convencimiento de que los ingresos del hombre deben ser mayores que los de la mujer (por ejemplo: por trabajo).

Conocer cómo se genera y mantiene el proceso de la violencia y los efectos y consecuencias que tiene, nos ayuda a entender la mayoría de los comportamientos y sentimientos de una mujer maltratada. Los comportamientos de las mujeres maltratadas son para muchas personas difíciles de entender, por ejemplo, por amistades, familiares, y profesionales del estado, suelen preguntarse por qué las mujeres soportan tantos años de violencia y malos tratos, por qué no piden ayuda antes, por qué no terminan la relación y se separan, por qué disculpan, justifican

u ocultan los malos tratos, por qué denuncian y retiran la denuncia, o incluso llegan a marcharse de casa y después regresan.

El hecho de que sean los comportamientos de la víctima los cuestionados y no los del agresor, hace que la sociedad se pregunte por qué son capaces de ejercer tanta violencia hacia una persona que ama o por qué impiden a la mujer salir de la situación, estos dos mitos reflejan el desconocimiento del proceso de los malos tratos, la desvalorización social y la naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

También es importante indagar sobre la historia de la violencia de cada caso para así poder conocer tanto los factores de riesgo (urgencia, severidad y estado previo a la experiencia: amenazas, armas, comportamiento obsesivo, suicidio, abuso de drogas y/o alcohol, sexo forzado, aislamiento del agresor y grado de dependencia de la mujer maltratada, accesibilidad a la mujer maltratada, como los factores de protección). Y el impacto de la violencia en la salud de la mujer.

1.4. Marco legislativo de la violencia de género

Antes de hablar sobre la ley de violencia de género, hay que nombrar los antecedentes internacionales y europeos que influyen en los cambios y mejoras en la ley española. Con el objetivo general de estudiar el ámbito legislativo de la violencia de género y por ello se ha hecho esta evolución:

Las Naciones Unidas (ONU) organizó cuatro conferencias. En 1975, declaró el Año Internacional de la mujer y se efectuó la primera Conferencia mundial sobre la mujer, en México, marcando como finalidad la lucha contra la violencia de género. En 1980, en Copenhague se formó la siguiente Conferencia mundial contra la violencia de género y la tercera se produjo en 1985, en Nairobi, donde hubo mejoras en las medidas fundamentales que adoptan para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la erradicación de los casos de violencia machista. En 1993, hubo una Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena, donde se aprobó la declaración dando inicio a reconocer y alcanzar la eliminación de la violencia de género y la igualdad entre los hombres y las mujeres. La cuarta Conferencia Mundial contra la violencia de género obtuvo lugar en Beijing, en 1995, donde predominó en conjunto estatal una mayor conciencia del problema social y fortaleciendo políticamente y socialmente el rol de la mujer. La última conferencia, se realizó en Nueva York, en el año 2000, analizando con más profundidad el compromiso social haciendo referencia a la

violencia de género como tal y sus consecuencias, como el abuso a menores en las relaciones conyugales.

Asimismo, en Europa, como resultado de la conferencia de Beijing, se culminó la Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos de las mujeres, el 14 de abril de 1997. Unos meses después se aprobó una campaña de Tolerancia Cero frente a la violencia de género, comprometiéndose la Unión Europea a realizar un seguimiento anual de la Plataforma de Acción surgida en la Cuarta Conferencia en Beijing, desarrollando políticas públicas para la sensibilización social y fomento del plan legislativo en materia de violencia de género.

En 1994, el Parlamento Europeo adoptó una nueva resolución para erradicar el problema de la violencia hacia las mujeres en todos los países.

Mientras tanto, en España, estaban habiendo muchos cambios políticos respecto a los derechos fundamentales de igualdad, con la llegada de la Constitución Española de 1978 y su posterior desarrollo legislativo. Vemos que más adelante, en el Código penal, con la Ley Orgánica 3/1989, siendo la primera en recoger la habitualidad de dicha violencia y tipificar la violencia física en el núcleo familiar, castigando la conducta machista del agresor.

Con la llegada de la Ley Orgánica 10/1995, que modifica el Código penal, se comienza a tomar conciencia de esa habitualidad de esos delitos, de tal modo que las personas que habían o estaban sufriendo estas lesiones podría extenderse al núcleo familiar, incluyendo a los hijos como sujetos de violencia pasiva.

No fue hasta el año 2004, cuando se aprueba la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el Parlamento Europeo, compuso como propósito luchar contra los maltratadores, contra la violencia ejercida sobre las mujeres, niños/as y se comenzó a llevar a cabo medidas de protección y prevención para proteger a las víctimas de los malos tratos, además de concienciar a la población de la necesidad de denunciar. Se aprobó la Ley Integral Contra la Violencia de Género, con el consenso de todo el parlamento, denominándose “integral”, porque su finalidad es establecer medidas de seguridad integral hacia una persona, como podemos observar en la ley, título preliminar artículo 1.2.

También es importante hablar sobre la modificación de una incremento en la protección penal adecuándose en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que constituye un conjunto de normas legales que regulan las actuaciones judiciales relativas a cualquier proceso penal, en

este caso, la violencia de género. Además, establece las medidas civiles acordadas en la orden de protección.

A pesar de todas las reformas establecidas, todavía eran muy genéricas y no había un instrumento de protección adecuado para las víctimas, este punto, artículo 13 de la LECrim, para la protección de las víctimas de los delitos de violencia de género, ya que pese a las muchas denuncias impuestas por violencia de género, las decisiones jurídicas llegaban tarde.

Posteriormente, se estableció la Ley 14/1999 para las medidas cautelares para la aguda defensa de las mujeres víctimas de malos tratos y alejamiento con el agresor. Más adelante, en 2002, se instauró la Ley 38/2002 haciendo referencia a que hubiera un procedimiento rápido para ciertos delitos, en concreto, la violencia familiar. Finalmente, con la llegada de la Ley 27/2003 que introduce las medidas civiles como penales, además de las órdenes de protección para las víctimas de violencia por parte de los Juzgados de Instrucción. En el artículo 468 del Código Penal se hace referencia al delito de quebrantamiento de cualquier medida cautelar, de seguridad o prohibición, castigando el maltrato habitual y estableciendo la pena correspondiente cuando se cometa dicho delito.

En 2005, después de que saliera la Ley Orgánica 1/2004, en el Real Decreto 233/2005, de 4 Marzo, entraron en funcionamiento los Juzgados Especializados en Violencia sobre la Mujer que viene regulado en los artículos 87 bis y 87 ter en dicha ley. Como se ha dicho, fue la Orden de Protección del año 2003 que hizo que se realizarán estos juzgados para que el procedimiento fuera de forma más fácil y rápida, para evitar situaciones de enfrentamiento entre la víctima y el agresor.

Lo característico de las actuaciones de los juzgados en referencia a la violencia de género son entendidos en el ámbito legislativo como expresión de la violencia ejercida hacia la mujer cometidos por la pareja o expareja de la víctima, que se resuelven en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, mientras que cuando el agresor no tiene ese vínculo de relación con la víctima la causa judicial se resolvería vía Juzgados de Instrucción.

Además y a raíz de la Ley Orgánica 1/2004, se desarrolló el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A continuación, en 2014, en España se certificó el Convenio de Estambul sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica, la definición se vio

ampliada de la siguiente manera: *“La violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”*. Por el cual se vio ratificado dicho Convenio.

Asimismo en la Ley Orgánica 1/2004, y seguido en lo acordado al Convenio de Estambul, que entre sus objetivos contra la violencia contra la mujer están, *“prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.”*

En los siguientes artículos se recogen; las medidas de protección (Artículo 1), la violencia psicológica y el acoso (Artículos 33 y 34), la violencia física (Artículo 35), a la violencia sexual (Artículo 36), al matrimonio forzado (Artículo 37), a la mutilación genital femenina (Artículo 38), al aborto y esterilización forzados, y también al acoso sexual (Artículo 39).

En lo anteriormente expuesto quedan reflejadas las inmensas reformas que se han efectuado para hacer frente a la violencia de género. Y qué implican en la forma que la justicia se enfrenta ante la cuestión de la violencia de género.

Sin embargo, en 2002, se constituye una institución integrada en el Consejo General del Poder Judicial llamado el Observatorio contra la violencia doméstica y de género, que consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la administración de justicia, que promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género.

2. Objetivos e hipótesis de la investigación

El principal problema que se puede observar con respecto a la violencia de género, es la relación con la justicia, desde que la violencia de género pasó a ser un problema público al que se le han dedicado muchos recursos institucionales. En la lucha por su erradicación no solo está presente el marco jurídico penal y penitenciario, los cuales contempla las penas y programas previstos para delitos de violencia de género, también ejercen un importante papel la prevención, la concienciación social y la educación. Muchos agentes actúan en este proceso, desde la familia hasta el gobierno y si no se promueven políticas igualitarias e intervenciones en la prevención de estas conductas y en el desarrollo de un programa educativo que contemple

llegar a la raíz del problema como es la violencia machista. Por lo tanto, el principal objetivo del estudio es:

El **objetivo general (OG)** de este estudio se centra en el análisis de las implicaciones de las actuaciones judiciales en la lucha contra la violencia de ejercida hacia las mujeres.

Como objetivos específicos se proponen, en primer lugar, con el **objetivo específico (OE 1)** analizar los cambios legislativos que afectan a la actuación del ámbito judicial en violencia de género, y en segundo lugar el **objetivo específico (OE 2)** relacionar los cambios judiciales con la evolución de cifras de violencia de género.

La **hipótesis general (HG)** que acompaña al objetivo general del trabajo, como hemos dicho anteriormente, la implicación de las actuaciones judiciales frente a la violencia de género podemos decir que a pesar de que la dirección que están tomando los cambios legislativos van encaminados hacia una mayor protección de la víctima, así como la erradicación, la persecución y reparación de esta violencia machista, las medidas contempladas en la ley no tiene correspondencia con la realidad empírica.

Asociada al primer **objetivo específico OE 1)**, la **hipótesis específica (HE 1)**, sostiene que los cambios en el ámbito judicial, han mejorado las medidas adoptadas para lograr la erradicación de la violencia de género.

En relación al **objetivo específico (OE 2)**, la **hipótesis específica (HE 2)** de partida, es que, pese al agravamiento de las condenas impuestas en el ámbito judicial, el número de víctimas de violencia de género se han reducido escasamente.

3. Metodología de investigación

La metodología empleada en esta investigación es descriptiva, combinando el análisis cualitativo y cuantitativo. Para conseguir el primer **objetivo específico (OE 1)**, se ha analizado la legislación sobre la violencia de género, incidiendo en los cambios que afectan al ámbito judicial.

Para poder lograr el **objetivo específico (OE 2)**, se ha procedido al análisis de datos de fuentes estadísticas secundarias: el Observatorio contra la violencia doméstica y de género (C.G.P.J), el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e igualdad, y el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

Con esta finalidad, se ha establecido un sistema de indicadores que ha permitido observar: la evolución de las actuaciones judiciales en materia de violencia de género, desde 2011 - 2019. (Los años considerados varían según los datos indicados por las fuentes estadísticas consideradas); las cifras de violencia de género; y, por último, cómo ha variado la percepción de la importancia social de dicho problema. Tal cual estamos reflejando, a continuación se expone el sistema de indicadores empleado y presentamos los resultados que se han obtenido.

Sistema de Indicadores

Se trabajó con los indicadores siguientes, ver las actuaciones judiciales respecto a la violencia de género, además de las cifras de víctimas mortales de violencia de género y la implicación social de la violencia de género, para demostrar nuestra investigación.

Actuaciones judiciales

- Evolución del número de denuncias por violencia de género (2011-2019)
- Evolución de las medidas civiles o penales (2011-2019)
- Evolución de las sentencias condenatorias (2015-2019)
- Personas con medidas cautelares dictadas con sentencia firme según duración de las mismas (2015-2019)
- Evolución del número de quebrantamientos de condena imputadas al denunciado (2011-2019)

Víctimas de violencia de género

- Evolución del número de víctimas mortales por violencia de género (2003-2019)
- Evolución del número de víctimas mortales por violencia de género con existencia de denuncia previa y medida de protección vigente (2006-2019)

Importancia social de la violencia de género

- Porcentaje de población española que sitúa la violencia de género entre los tres principales problemas de España. Preocupación de la sociedad por la violencia contra las mujeres (2011-2019)

4. Cambios legislativos que han afectado a la actuación judicial en materia de violencia de género.

A continuación, se presentación de los resultados en dos bloques, en primer lugar, los cambios legislativos que han afectado a la actuación judicial en materia de violencia de género y en segundo lugar, las cifras sobre las actuaciones judiciales y la violencia de género.

Sería interesante observar cómo en las leyes se recoge el papel del ámbito judicial en cuestiones de violencia de género, lo hemos definido de manera que este marco legal proporciona una protección específica para las víctimas de violencia de género, no sólo afecta a las mujeres sino también a los hijos e hijas. Este proceso jurídico no es nada fácil para las víctimas.

Para el procedimiento de la actuación judiciales en los Juzgados sobre la mujer y los Juzgados de guardia, teniendo competencia tanto civiles como penales, comienzan a iniciarse una vez se haya interpuesto una denuncia. Según la ley 1/2004, es usual que se tomen dichas medidas, siendo las principales medidas cautelares penales más comunes; la salida del domicilio por parte del presunto agresor, orden de alejamiento, prohibición de la comunicación por parte de ambos. Y las medidas cautelares civiles más relevante son; la guarda y custodia, régimen de visitas, prestación de alimentos o vivienda de los menores.

El cambio normativo en la Ley Orgánica 1/2004, respecto a la Violencia de Género y la protección de menores, haciendo constancia recoge las medidas de protección integral de la violencia hacia las mujeres. Este cambio se manifiesta en el artículo 1, de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. De este modo, se reconoce como víctimas de violencia de género explícitamente a los menores.

Cabe destacar que la sentencia de lo Civil e 188/2016, de 4 de febrero, donde declara la incompatibilidad de la guarda y custodia compartida del menor, cuando ha habido delitos de amenazas, acoso, agresión, etc. *“No pueden dejar sin respuesta hechos indiscutidos de violencia en el ámbito familiar, con evidente repercusión en los hijos, que viven en un entorno de violencia, del que son también víctimas, directa o indirectamente, y a quienes el sistema de guarda compartida propuesto por el progenitor paterno y acordado en la sentencia les colocaría en una situación de riesgo por extensión al que sufre su madre, directamente amenazada”*. Es doctrina de esta Sala (SSTS 29 de abril de 2013, 16 de febrero y 21 de octubre 2015), *“que la custodia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los*

padres exista una relación de mutuo respeto en sus relaciones personales que permita la adopción actitudes y conductas que beneficien al menor, que no perturben su desarrollo emocional y que pese a la ruptura afectiva de los progenitores se mantenga un marco familiar de referencia que sustente un crecimiento armónico de su personalidad.

Con posterioridad, en 2015, y por la Ley 27/2003 se produjo un avance en las medidas cautelares, tanto civiles como penales por parte de los Juzgados de Instrucción con un procedimiento rápido para determinados delitos. En este mismo año se modificó una vez más la LECrim permitiendo que se pudiera adoptar la prisión provisional como una de las medidas cautelares posibles por la comisión de los delitos ya mencionados.

Podemos ver que ha habido una evolución y una visión más amplia de la violencia ejercida hacia la mujer. Se hizo que un mismo órgano jurisdiccional, de esta manera, ante el Juzgado de Instrucción, y de forma rápida y fácil, las víctimas podían obtener protección a través de medidas cautelares civiles, penales y asistenciales, siendo ambas vías complementarias.

En la ley 1/2004, como hemos dicho anteriormente, también se definen las actuaciones judiciales de las medidas de protección (artículo 23, Ley Orgánica 1/2004); tanto las órdenes de protección como las denuncias archivadas y las sentencias condenatorias. Estas medidas permiten a la víctima acceder a sus derechos de carácter social, laboral, económico y administrativo, que regula la propia norma permitiendo a la víctima salir de esa situación, rompiendo con los lazos respecto al agresor. Este proceso de las actuaciones judiciales figura en dos fases: la primera con una solicitud de orden de protección, cuando la misma se solicita tanto interpuesta por la misma víctima o por otra personas, y la segunda que es el juicio rápido.

“A 31 de diciembre de 2017 había en funcionamiento 461 Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer, de los cuales 106 correspondían a Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, y 355 a juzgados compatibles. (XI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2017. Delegación del gobierno contra la violencia de género)”

Entendemos que es una resolución jurídica que separa de forma inmediata, a la víctima del agresor, para evitar que se produzcan situaciones de conflicto y que establece las medidas civiles y penales correspondientes al caso. *“La orden de protección busca ser integral, ya que aporta beneficios jurídicos y sociales a las víctimas con la aplicación de una serie de medidas cautelares que abarcan la prohibición de acercamiento, la obligación por parte del agresor de abandonar el domicilio familiar o prohibición de comunicación entre agresor y víctima.*

(Alejandra Garcia Garcia, 2019) ” Para que se adopte la opción de orden de protección hacia la víctima, debe acreditarse que existen indicios de una situación de riesgo para ella. Asimismo, se le informa tanto al agresor como a la víctima de sus derechos, por ejemplo, en el caso del agresor: de su ingreso en prisión si decide quebrantar la orden de protección, “como establece la ley 1/2004”, a las víctimas de violencia de género, se les da a conocer sus derechos que incluyen la asistencia social, la asistencia jurídica gratuita, la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica o incluso al cambio de centro de trabajo si fuera necesario. Cuando se solicita una orden de protección, se actuará en conformidad con el art. 544 ter LECrim.

Además la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, cuyo preámbulo dice: *“La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal.”* Hemos de puntualizar que para afrontar la violencia de género nunca se debe minimizar el riesgo de la víctima y realizar conforme al objetivo de eliminar esta lacra desde una profunda educación de perspectiva de género ejercida en los distintos ámbitos.

Como se ha dicho anteriormente, es cierto que actualmente la violencia hacia la mujer está más visibilizada, no obstante, sigue siendo una problemática sociocultural ya que forma parte del sistema social y se perpetúa en la estructura patriarcal.

Muchas de las agresiones que se producen en el núcleo familiar han aparecido impunes. La falta de control facilita que cuando comienza una situación de agresión dentro del ámbito familiar, ésta perdure en el tiempo. *“En los procedimientos judiciales de violencia de género la prueba de los hechos denunciados no resulta tarea fácil y ello porque estamos ante delitos que normalmente transcurren en la más estricta intimidad del hogar familiar o en un lugar donde probablemente se encontraba tan sólo la víctima con el agresor. Esta es la razón por la que reviste especial importancia el testimonio de la perjudicada frente a la versión del maltratador, quien en su defensa probablemente niegue todos los hechos e intenta mediatizar a la víctima para que ceda ante sus presiones (o las de la familia) y retire la denuncia o silencie*

su testimonio, con el fin de controlar también el curso del proceso judicial.” (Manuel Enrique Rosso Pérez, 2019.)

Esta vivencia de la violencia en el núcleo familiar de forma continuada acarrea, a quienes la padecen, severos daños en su salud física y psicológica. El hecho de que los niños y adolescentes, presencian o formen parte de malos tratos es un factor que favorece de forma clara la probabilidad de que se repita estos tipos de comportamientos o se tenga una visualización de un modelo de conducta en las relaciones amorosas erróneo. Son víctimas directas, (M^a. del Carmen Fernández Alonso).

La prevención del maltrato es fomentar las relaciones de buen trato como una forma sana. Se entiende como maltrato a lo visible (golpes, lesiones, incluso la muerte), pero el maltrato no es sólo físico sino también psicológico, sexual, económico y social, y se produce tanto en la unidad familiar como en aspectos sociales (misoginia, discriminación, xenofobia, racismo, machismo, exclusión social), tal como lo define la Ley Canaria 1/2003. Para poder cambiar este fenómeno social, habría que dejar a un lado la discriminación de riesgo, refiriéndonos a examinar tanto a la víctima como al agresor, y contextualizar los hechos de cada situación a la que se enfrenta la víctima.

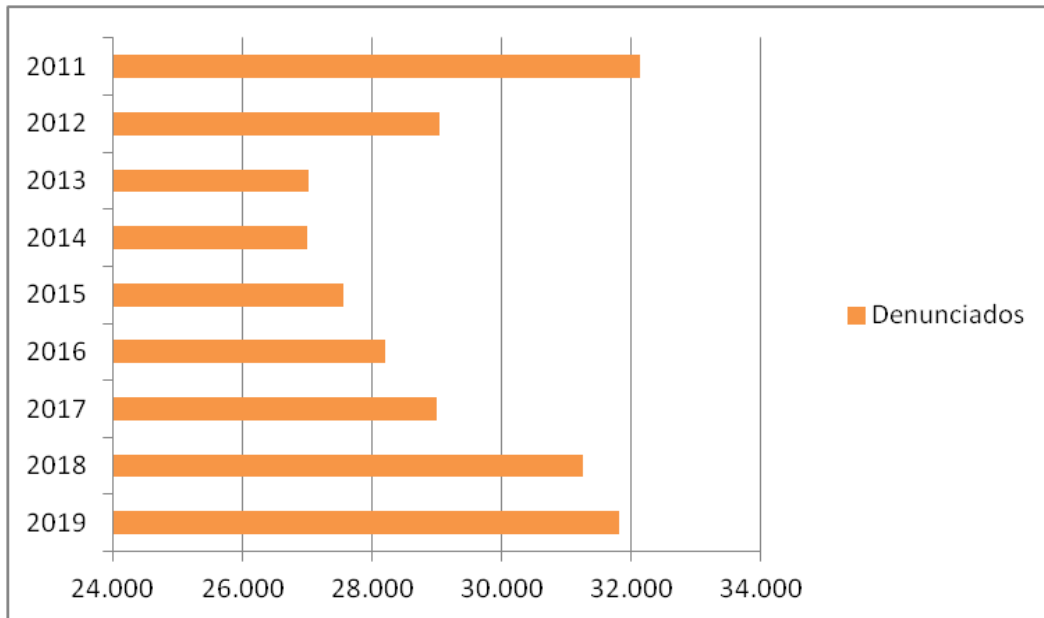
Actuar con seriedad ante la violencia sufrida por las mujeres y sus hijos/as implica creer en las palabras de éstas y responder en consecuencia, señalando con hechos y palabras que los juzgados de la mujer no tolerarán la violencia de género. De acuerdo con *Ptacek (1999)* es necesario que las/os funcionarias/os judiciales comuniquen por medio de palabras y acciones que el Juzgado no tolerará la violencia de género; y que estimulen a las mujeres a regresar al juzgado si ellas lo necesitaran.

5. Cifras sobre las actuaciones judiciales y la violencia de género

Seguidamente se exponen los resultados de aplicar el sistema indicadores elaborado y descrito en el apartado metodológico.

5.1. Actuaciones judiciales

Gráfico 1: Evolución del número de denuncias por violencia de género (2011-2019)



Fuente:

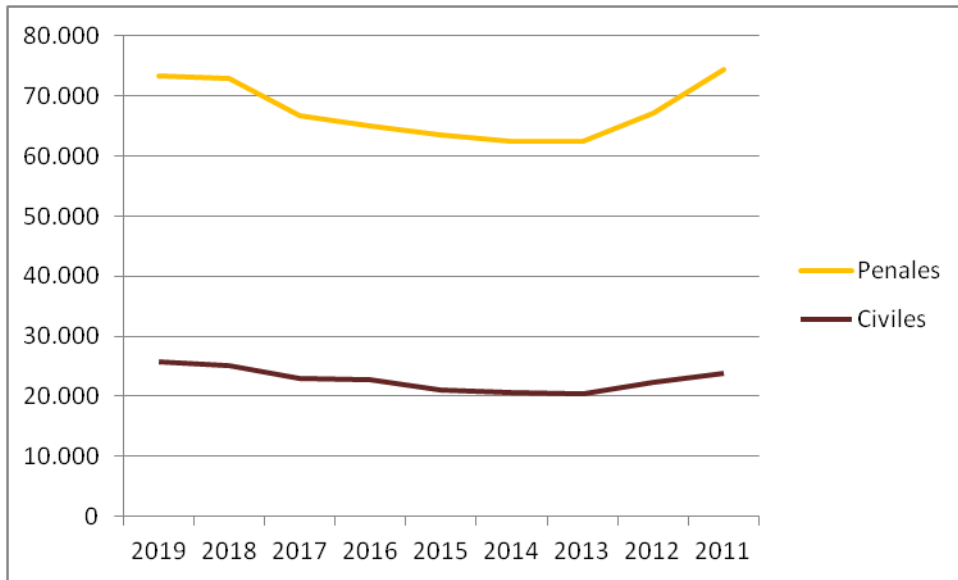
Elaboración propia. Recuperado del Instituto Nacional de Estadística (INE)

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2019, como vemos en el gráfico 1, el número de mujeres víctimas de malos tratos fue de 31.911, lo que implica un aumento del 2,0% en relación al año 2018. Concretamente desde el año 2011 hasta 2014, vemos que las denuncias por malos tratos descendieron. A partir de 2015 se comprobó que las denuncias comenzaron a aumentar con 27.624 víctimas ese año. En el año 2017 vemos que hubieron 29.008 mujeres víctimas de violencia de género.

Además, las víctimas de violencia de género con denuncia en los asuntos en los que se habían dictado medidas cautelares u órdenes de protección, aumentaron en un 1,8% más que en el año anterior como vemos en las estadísticas, habiendo un total de 31.805 hombres con denuncias interpuestas previamente.

Las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia no denuncian todos los casos reales, por lo que se interpreta que la interposición de las denuncias no siempre son efectivas y que aún con la existencia de la Ley que en teoría las protege, sigue existiendo el miedo a denunciar por parte de las víctimas.

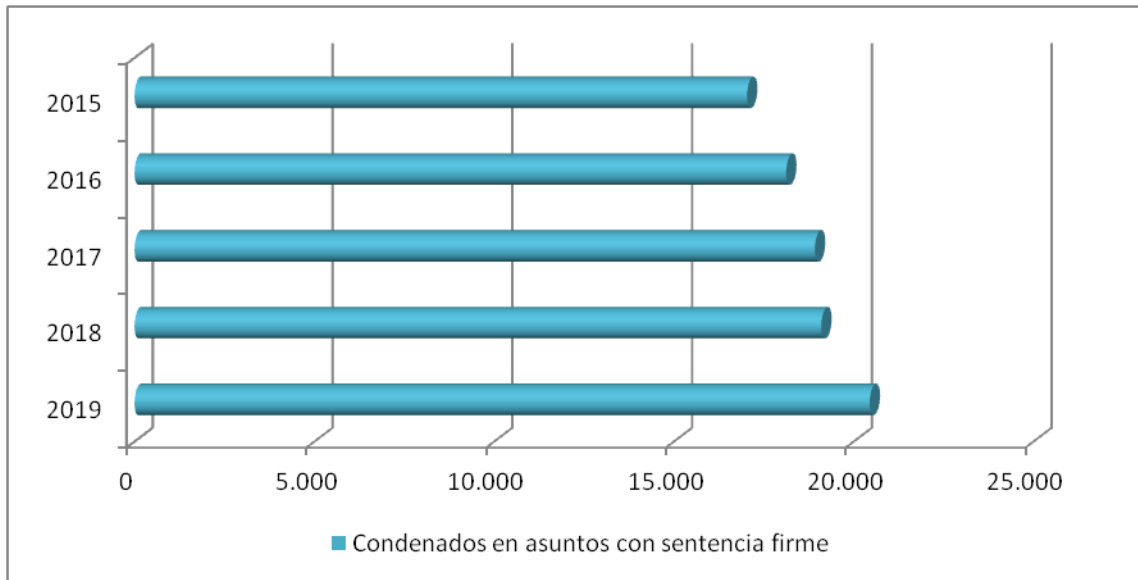
Gráfico 2: Evolución de las medidas civiles o penales (2011-2019).



Fuente: Elaboración propia. Recuperado del INE

Existe una notable diferencia en cómo han evolucionado los asuntos civiles respecto a los penales, como podemos observar en el gráfico 2, las medidas penales han ido disminuyendo progresivamente con el paso del tiempo, destacando que en el año 2013, hubo un pequeño crecimiento hasta llegar al año 2018, donde vemos que se mantuvo, en contraposición, las medidas civiles tienen una mayor demora como puede comprobarse, debido a los procedimientos de dichas medidas civiles como pueden ser, por ejemplo, la guardia y custodia del menor. El pico más alto referente a lo penal fue en 2011 y vemos que va reduciendo gradualmente hasta llegar en 2017. Sin embargo, las medidas civiles ascienden sucesivamente en desde 2011 a 2013 decayeron, y en 2015 se comenzó a notar la subida de las medidas civiles que obtuvieron mejor resultado en 2019.

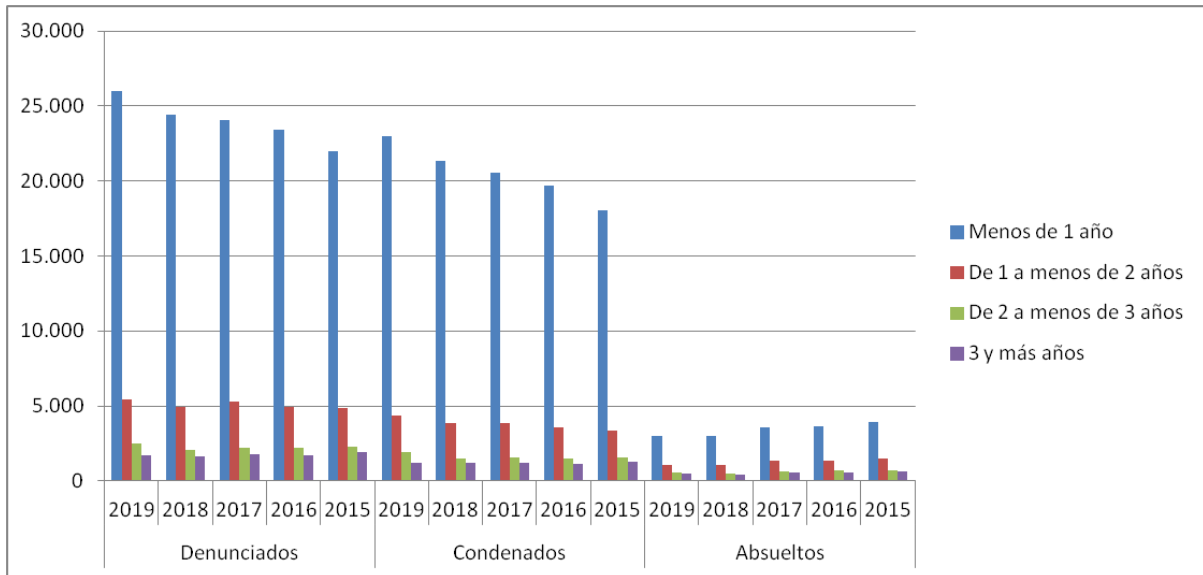
Gráfico 3: Evolución del número de condenados en asuntos con sentencias condenatorias (2015-2019).



Fuente: Elaboración propia. Recuperado del INE.

Respecto a las sentencias condenatorias, tal y como podemos observar en este gráfico 3, según los datos publicados en el INE, vemos una evolución desde 2015 hasta 2019, en estos años, el barómetro de las sentencias ha aumentado, llegando en 2019 a alcanzar un 70% de hombres con sentencia condenatoria por violencia de género, así como las denuncias relacionadas con esta causa también han aumentado en los últimos años.

Gráfica 4: Personas con medidas cautelares dictadas con sentencia firme según duración de las mismas (2015-2019).

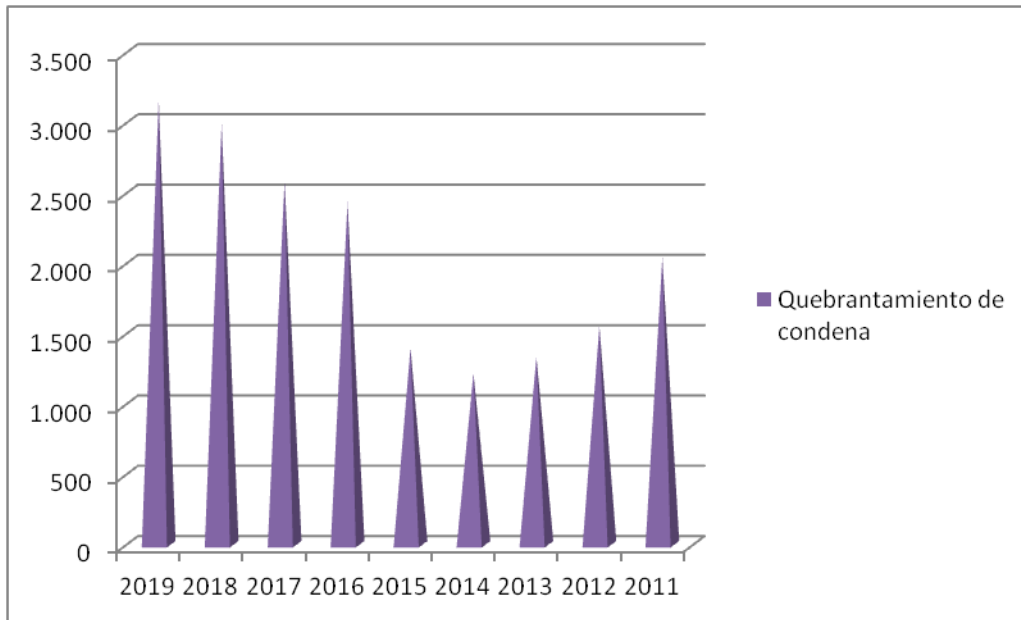


Fuente: Elaboración propia. Recogido del INE.

Las personas denunciadas, condenadas o absueltas con las sentencias y medidas adoptadas según la duración de las mismas, en esta gráfica 4, observamos que con el paso del tiempo los denunciados han aumentado, del mismo modo que el número de condenados. La variable condenados tiene correlación inversa respecto a los absueltos, siendo la única variable que disminuye en todos los años.

Las medidas cautelares dictadas han aumentado como cada año que pasa del mismo modo que la duración de las mismas.

Gráfica 5: Evolución del número de quebrantamientos de condenas imputadas al denunciado (2011-2019).

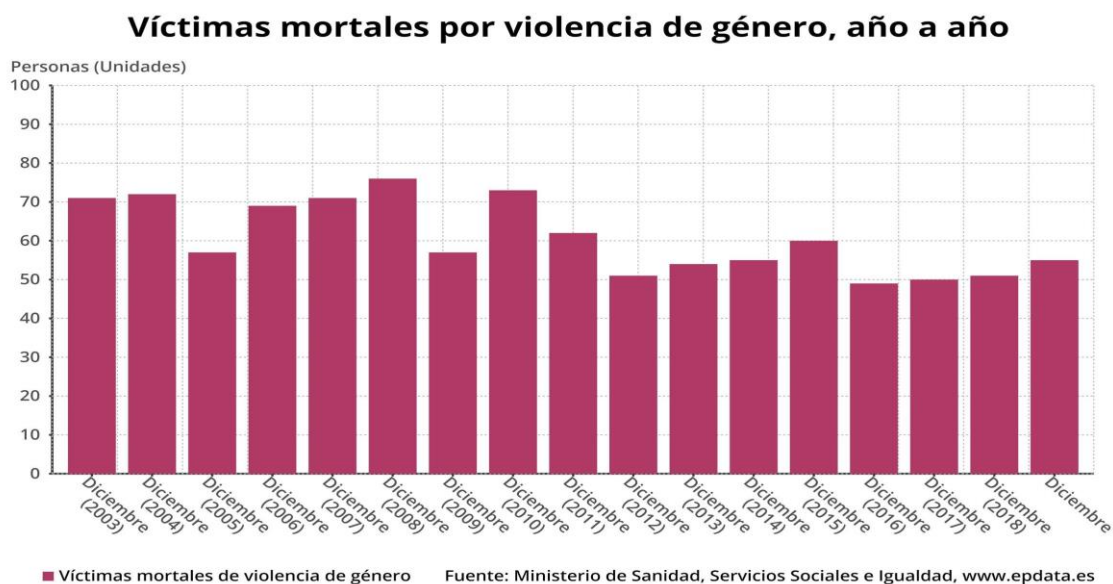


Fuente: Elaboración propia

Los quebrantamientos de las medidas cautelares imputadas al denunciado, respecto al gráfico 5, entre 2011 hasta 2013 vemos que el índice de quebrantamientos es alto, no obstante, entre los 3 años consiguientes, 2013, 2014, y 2015, las medidas cautelares fueron más eficaces, ya que el índice de quebrantamiento fue menor. Pero a partir, del año 2016 en adelante la tendencia fue en aumento habiendo más quebrantamientos cada años hasta 2019, con el número más elevado de quebrantamientos de condena.

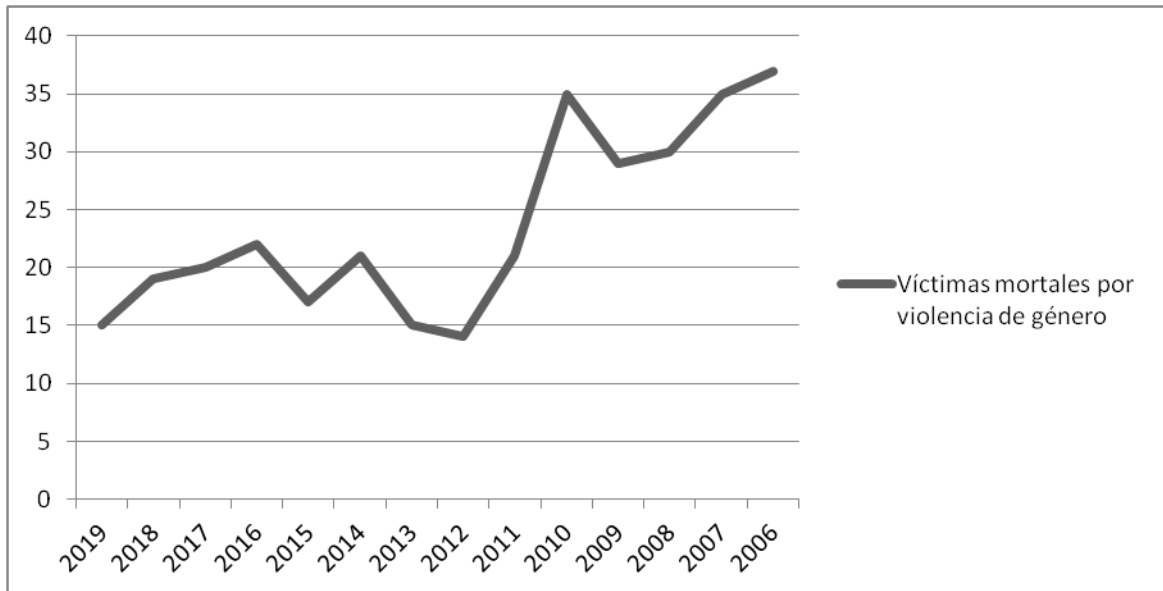
Víctimas de violencia de género

Gráfico 6: Evolución del número de víctimas mortales por violencia de género (2003-2019)



En los 16 años que comenzaron a cuantificar el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se puede comprobar, en el gráfico 6, que las cifras son lineales. Podemos observar que en el primer año de registro, se contabilizaron 72 muertes de mujeres asesinadas a manos de su pareja o expareja. En un periodo de 6 años, el número más elevado de feminicidios fue en 2008, con 84 mujeres asesinadas. Entre los años siguientes se mantuvieron unas cifras de entre 50-60 mujeres asesinadas anualmente. Cabe resaltar que en 2010, hubo un número extremadamente elevado ya que hubieron 85 mujeres asesinadas.

Gráfica 7: Evolución de número de víctimas mortales por violencia de género con existencia de denuncia previa y medida de protección vigente (2006-2019).



Fuente: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Para la evolución del número de víctimas mortales por violencia de género con existencia de denuncia previa y medidas de protección vigente, y como muestra la gráfica 7, desde el año 2006 hasta el 2019, ha habido un cambio considerable en el número de mujeres asesinadas por violencia de género. Cabe destacar, que en el año 2006 y el año 2010, hubo un aumento de mujeres asesinadas por violencia de género. Luego entre el 2011 y 2013 bajaron el número de cifras de forma notable, siendo el año 2013 donde hubo una de las cifras más bajas. A partir del 2011, en el 15% y con el mismo índice hasta el año 2019. Existen variaciones con incrementos y disminuciones, lo que nos permite ver una curva heterogénea.

Importancia social de la violencia de género

Gráfica 9: Porcentaje de población española que sitúa la violencia de género entre los tres principales problemas de España. Preocupación de la sociedad por la violencia contra las mujeres (2011-2019).



Algunos barómetros que vemos en el gráfico 8, comenzando en 2011 con un 1,8% de la población de las estadísticas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) nos revelan que la preocupación de la ciudadanía española por la violencia machista ha ido variando a lo largo del tiempo. Cabe destacar que en 2017, hubo un incremento importante de un 3,4%. El estudio más reciente del CIS, en enero de 2019, sobre esta preocupación nos muestra que un 7% de los encuestadas lo situó como el tercer problema principal del país. Este dato nos indica que la conciencia social respecto a la problemática de la violencia de género ha aumentado aunque haya sido muy variante durante muchos años, aunque debería ser una mayoría absoluta por parte de la sociedad.

6. Conclusiones del estudio

Los resultados del estudio nos muestran que, como habíamos planteado anteriormente, el proceso de visibilización y toma de conciencia es más amplio ahora que la violencia de género ha pasado de ser percibido como un problema privado a un problema público, aunque cabría destacar que es necesario profundizar en los aspectos más notables, como son las medidas de protección hacia la víctima. Se necesita una perspectiva social y de género, además de medidas

sociopolíticas para erradicar permanentemente dicho problema. ¿De qué sirve denunciar, si la sociedad no logra entender y contribuir a poner fin a esta lacra?

Los datos de la evolución del número de mujeres víctimas mortales a causa de la violencia de género no experimenta un notable descenso, siendo las cifras muy elevadas y lineales comparándolas desde el inicio de la ley 1/2004 hasta 2019.

Son muchas las actuaciones de la justicia vienen reclamando desde hace décadas una mayor protección hacia la víctimas, a pesar de, las medidas cautelares ya impuestas hacia el agresor, viendo los resultados revelan que la dirección de los procedimientos en las actuaciones judiciales, observamos una mejora, confirmandose las hipótesis expuestas en la investigación.

Hemos podido comprobar que cada año hay un aumento en las sentencias condenatorias interpuestas, esto nos muestra que existe alguna mejora, aunque no se corresponde con la realidad empírica ya que la realidad es que no se denuncia la mayoría de los casos sufridos por violencia de género, por lo que aún sigue existiendo miedo a denunciar. A pesar de los muchos avances legislativos, no existen unas condiciones socioculturales óptimas para garantizar la igualdad y derechos de las mujeres en España.

Considero uno de los mayores factores de riesgo en esta cuestión el hecho de que hoy en día haya un pensamiento generalizado en la sociedad en el que se normalice, naturalice y más grave aún, que se justifique dicha violencia y se culpabilice a la víctima.

Respecto a la hipótesis específica (HE 2), vemos que las actuaciones judiciales de los cambios legislativos, que nos proporciona certificar que dichas actuaciones dictadas en la ley contra la violencia contra las mujeres, ha permitido un avance notable en el fenómeno de la violencia de género, no obstante, aún podemos percibir que no son suficientes las medidas cautelares interpuestas al denunciado.

Los indicadores sobre las mujeres que han sido víctimas de violencia de género para relacionar las actuaciones judiciales en base a la cifras de violencia ejercida contra la mujer. Como ya se ha planteado en apartados anteriores, las medidas cautelares impuestas por el ámbito judicial han ayudado a mejorar la protección de la víctima y a los menores, pero también reflejan que la erradicación de la violencia de género está lejos de ser una realidad.

Para la percepción social de la violencia de género en los resultados de los indicadores, observamos que ha habido una mayor conciencia de la realidad hacia la violencia de género, teniendo en cuenta que, gracias a la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, han habido muchos avances, y una evolución en la conciencia social, pero no son suficiente. *“las cifras son demoledoras y parece que, pese a que sí ha habido un cambio en la sensibilización de la sociedad sobre las agresiones machistas, 2019 va a cerrar con un repunte de asesinatos por violencia de género por tercer año consecutivo. Si en 2017 se contabilizaron 50 muertes, en 2018 subieron a 51 y este año hemos tenido que lamentar el asesinato de 55 mujeres a manos de sus parejas o exparejas, según los datos facilitados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.” (Falcó Marina (2019)*

Es imprescindible si queremos terminar con los crímenes de violencia contra las mujeres, hacer ver una perspectiva de género en nuestra sociedad y sobre todo, voluntad política para ejercer el cambio y evolución social, así como una buena especialización en los juzgados de perspectiva de género para dejar claro que el ámbito jurídico, como político, laboral y social no se tolera la violencia de género.

Bibliografía

Bourdieu, Pierre. (1996) *“La dominación masculina”*.

Duque, Carlos (2010), *“Judith Butler y la teoría de la performatividad de género”*, 85 - 95.

Estadísticas del fichero de Víctimas Mortales por Violencia de Género de la Delegación del Gobierno con la Violencia de Género, (2020). Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/Vmortales_2020_15_06.pdf

Falcó Marina,(28.12.2019). <https://www.diarioinformacion.com/política/2019/12/28/ley-violencia-género-15-anos/2219921.html>

Fernández Alonso, Maria del Carmen, (2003). Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado, 18-20. 28014 Madrid (España) www.msc.es

García García, Alejandra. (2019). “*El proceso judicial de violencia de género: preguntas y respuestas*”. <https://confi legal.com/20191206-el-proceso-judicial-de-violencia-de-genero-preguntas-y-respuestas/>

Gil, Maria Isabel, (2019). “*El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*”.

Lorente Acosta, Miguel (2001), “*Mi marido me pega lo normal, Agresión a la mujer: Realidades y mitos*”.

Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades. http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf

Rosso Pérez, Manuel Enrique (23 dic 2019), “*Especialidades de los juicios rápidos en materia de violencia sobre la mujer.*” Letrado de la Administración de Justicia.

Villarreal Montoya, Ana Lucía, (2003) “*el poder es una relación de imposición de voluntad del dominante sobre el dominado y es también influencia mutua*”.

Ptacek, J. (1999). “*Battered Women in the Courtroom.*” The Power of the Judicial Response. Boston: Northeastern University Press.

Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la violencia doméstica y de género. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/>

Instituto Nacional de Estadística (INE). <https://www.ine.es>

Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e igualdad. <https://www.mscbs.gob.es>

Centro de Investigaciones Sociológicas(CIS), <http://www.cis.es/cis/opencms/ES/index.html>

XI Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, (2017). Delegación del gobierno contra la violencia de género. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/XI_Informe2017_Capitulos.htm